

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0016/2016
La Paz, 11 de febrero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Nuestra Señora del Socavón" (en adelante la Estación), cursante de fs. 57 a 60 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH No. 3331/2013 de 12 de noviembre de 2013, cursante de fs. 46 a 52 de obrados (en adelante RA 3331/2013), emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que cursa de fs. 46 a 52 de obrados, la RA 3331/2013 mediante la cual se dispuso declarar probado el cargo formulado mediante Auto de fecha 10 de mayo de 2013 contra la Estación, por ser responsable de comercializar combustibles líquidos en volúmenes menores a los normativamente permitidos, conducta prevista y sancionada por el inciso b) del artículo 69 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002. Dicho Acto Administrativo fue notificado el 19 de noviembre de 2013 tal y como consta en la diligencia de notificación cursante a fs. 53 de obrados.

Que en fecha 22 de noviembre de 2013 y cursante a fs. 54 de obrados, la Estación presentó memorial mediante el cual solicitó la aclaratoria y complementación de la RA 3331/2013, solicitud que fue rechazada mediante Auto de 26 de noviembre de 2013 cursante a fs. 55 de obrados, siendo notificado dicho acto en fecha 09 de diciembre de 2013 tal y como consta en la diligencia cursante a fs. 56 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24 de diciembre de 2013 y cursante de fs. 57 a 60 de obrados, la Estación presentó Recurso de Revocatoria en contra de la referida RA 3331/2013, solicitando la revocatoria total de la Resolución impugnada y el correspondiente archivo de obrados. Dicho memorial fue providenciado mediante Auto de 13 de enero de 2014 cursante a fs. 61 de obrados, Auto en el cual se dispuso la apertura de un término de prueba de diez (10) días, el mismo que fue clausurado mediante decreto de 17 de febrero de 2014 cursante a fs. 63 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que, expuestos los antecedentes del presente proceso administrativo sancionatorio, corresponde establecer las siguientes consideraciones jurídicas:

De conformidad con los antecedentes cursantes en obrados y con la finalidad de pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de revocatoria interpuesto por la Estación, es menester analizar si el mismo fue interpuesto dentro del término establecido por ley para el efecto.

Sobre el particular, cabe señalar que la fecha de notificación de un acto administrativo, al margen de significar la actuación mediante la cual se pone en conocimiento del administrado el contenido del referido acto, expresa también la fecha exacta en la cual el interesado adquiere pleno conocimiento del asunto, ello a efectos de computar los plazos

1 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0016/2016
La Paz, 11 de febrero de 2016

establecidos por la normativa aplicable para la interposición de los recursos que la Ley prevé.

Al respecto y sobre la obligatoriedad en el cumplimiento de los plazos para la presentación de los recursos administrativos y la oportunidad de los mismos, el artículo 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone en los párrafos I y II que: *"Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados"*, señalando además que: *"Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento."* Del mismo modo y en lo que respecta al plazo para la interposición del recurso de revocatoria, la normativa procedimental en cuestión, señala en su artículo 64 que: *"El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación."* (el subrayado nos pertenece)

En ese contexto cabe señalar que la ANH emitió la RA 3331/2013, notificando dicho acto en fecha 19 de noviembre de 2013 (tal y como cursa a fs. 53 de obrados), habiendo la Estación presentado solicitud de aclaratoria y complementación de la referida RA 3331/2013, solicitud que fue resuelta mediante Auto de 26 de noviembre de 2013 cursante a fs. 55 de obrados, el cual fue notificado el 9 de diciembre de 2013 conforme se evidencia a fs. 56 de obrados.

En consecuencia y toda vez que de conformidad con lo establecido por el párrafo III del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, *"La solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa."*, cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Estación contaba con el plazo legal de diez (10) días hábiles administrativos para interponer el correspondiente recurso de revocatoria, plazo computable a partir de la notificación con el Auto de 26 de noviembre de 2013 que resolvió su solicitud de aclaratoria y complementación antes referida. Es decir, a partir del día 09 de diciembre de 2013, feniendo dicho plazo el día 23 de diciembre de 2013. Sin embargo y como se verifica a fs. 57 de obrados del sello de recepción que consta en la parte inferior izquierda del memorial del recurso presentado, se evidencia que el mismo fue interpuesto en fecha 24 de diciembre de 2013, es decir fuera del plazo legalmente establecido para el efecto.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a designación establecida en Resolución Administrativa RA-ANH-DJ 0242/2015 de 14 de julio de 2015, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme

2 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0016/2016
La Paz, 11 de febrero de 2016

a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172.

RESUELVE:

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido por el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 de 15 de septiembre de 2003, se desestima el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Nuestra Señora del Socavón" en contra de la Resolución Administrativa N° 3331/2013 de 12 de noviembre de 2013, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

Notifíquese mediante cédula.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Juan P. Arandia Urdanet
ABOGADO CONSULTOR-DJ-ULR
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS